

Instrucción para la
publicación de
documentación en el
portal de transparencia:
órganos colegiados.

PUBLICIDAD ACTIVA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA REGIÓN DE MURCIA

INSTRUCCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CARM

Contenido

INSTRUCCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CARM.....	2
Primera.- Obligación a cumplir.....	2
Segunda.- A quien afecta la obligación.....	2
Tercera.- Quien asume el cumplimiento de la obligación.	3
Cuarta.- Momento del cumplimiento de la obligación.....	4
Quinta.- Sobre la documentación a enviar.	4

Instrucciones aprobadas por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión de 12 de marzo de 2024, según el borrador de acta de la sesión.

INSTRUCCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CARM

Las presentes instrucciones pretenden facilitar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en adelante, denominaremos Ley.

Primera.- Obligación a cumplir.

La obligación a cumplir viene establecida en el Capítulo II, en su Sección Segunda de la Ley, que determina los **Tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa**.

Y en relación a la **Información institucional, organizativa y de recursos humanos**, el artículo 13.3.a) especifica:

“3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hará pública, además, la siguiente información;

a) *Relación de los órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen los mismos; las convocatorias de sus sesiones, así como las actas de sus acuerdos y la documentación que ha servido de base para la adopción de los mismos.”*

Segunda.- A quien afecta la obligación.

En relación al ámbito subjetivo, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el **Título II, sobre Transparencia de la actividad pública**, el artículo 5, en su apartado 3, especifica, delimitando a esos efectos, quien tiene la consideración de administraciones públicas de la Región de Murcia (las letras a) a e) del art.5, apartado 1), por lo que se puede relacionar a quien afecta la obligación:

a) *La Administración general de la Comunidad Autónoma.*

b) *Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública anterior.*

c) *Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a la Administración pública regional o dependientes de ella.*

d) *El Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.*

e) *Las universidades públicas de la Región de Murcia y sus entidades instrumentales dependientes.*

Por otra parte, al hablar la Ley de órganos colegiados adscritos, procede determinar cuáles son los órganos administrativos afectados.

Por un lado tenemos que se refiere a “los órganos colegiados adscritos”, de aquí **podemos excluir los órganos colegiados que conforman la estructura organizativa de las Consejerías o de los Organismos Públicos**, es decir, no entrarían en esta obligación, los consejos de dirección de las Consejerías o los órganos colegiados de gobierno, gestión o asesoramiento que figuran en los Estatutos de los Organismos Públicos.

De otra parte, al señalar que hay que hacer pública “las normas por las que se rigen”, **podemos excluir a los que se crean mediante un acto administrativo y no se crean por norma**, es decir, no alcanzaría la obligación a los grupos o comisiones de trabajo, a los órganos colegiados asociados a los convenios que firma la Administración Pública, etc.

En cualquier caso, conviene señalar que **los órganos colegiados** que no estén afectados por la obligación de publicidad activa que señala la Ley, **pueden, voluntariamente y por propia iniciativa, someterse a la publicidad activa** que establece la Ley.

Tercera.- Quien asume el cumplimiento de la obligación.

Podemos distinguir dos obligaciones diferentes cuyo cumplimiento recaerá en personas diferentes.

- a) La obligación de hacer pública la relación de los órganos colegiados adscritos, así como las normas por las que se rigen los mismos.

Esta obligación tiene que recaer en el titular de la unidad administrativa a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley. Se transcribe para su mejor localización.

“Artículo 37. Adecuación de la estructura a las obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso.

1. Las entidades e instituciones reseñadas en el artículo 5.1 atribuirán a un órgano de su estructura las funciones de promoción y difusión de la transparencia y publicidad activa, así como las de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

2. En la Administración regional las diferentes consejerías atribuirán a una unidad dependiente de la vicesecretaría las funciones señaladas en el apartado anterior en el ámbito de la respectiva consejería y de sus organismos adscritos”.

- b) La obligación de hacer públicas las convocatorias de sus sesiones, así como las actas de sus acuerdos y la documentación que ha servido de base para la adopción de los mismos.

El titular de la secretaría de cada órgano colegiado es quien tiene que velar por la legalidad formal y material del órgano colegiado, luego será esta persona quien deba de cumplir con la obligación establecida en la Ley.

Cuarta.- Momento del cumplimiento de la obligación.

La obligación de publicidad activa habrá que cumplirla en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la norma por la que se crea el órgano colegiado, obligación del punto 3 a), o desde la celebración de la sesión de dicho órgano, para la obligación del punto 3 b).

Quinta.- Sobre la documentación a enviar.

En este punto se hace de nuevo la distinción en cuanto a las dos obligaciones diferentes, mencionadas en el punto 3 de este documento.

En cuanto a la obligación de hacer pública la **relación de los órganos colegiados** adscritos, así como las normas por las que se rigen los mismos, la documentación a enviar será el texto de creación del órgano, así como posteriores modificaciones de este, si las hubiere.

Referente a las **sesiones y acuerdos**, la documentación será:

- Convocatorias de las sesiones.
- Actas de los acuerdos.

Las actas, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contendrán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, respetando el secreto de las deliberaciones.

- Documentación que ha servido de base para la adopción de los acuerdos.

Como toda la **documentación** que se envía para su publicación en el portal de transparencia es necesario eliminar todos los códigos seguros de verificación (CSV) y códigos QR que aparezcan en los ficheros que se remiten, además de la información susceptible de anonimización que aparezca en el texto del documento, así como los metadatos que puedan estar incluidos en dicha documentación.

Respecto a **las actas** habrá que enviar la aprobada en la sesión de que se trate, es decir, si el acta se aprueba en la misma sesión se enviará el acta de esa sesión, pero si el acta se aprueba en la sesión inmediata siguiente, se enviará el acta de la sesión anterior, es decir, enviar aquellas actas que ya han sido aprobadas aplicando el plazo de los 10 días a partir de su aprobación y no de la celebración de la sesión.